



SOPORTE TECNICO - MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de resolución “Por la cual se establecen procedimientos relacionados con la fijación de la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

A partir del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953), existe una normatividad que establece las reglas y condiciones que deben cumplir, para el caso puntual del proyecto de regulación, los transportadores por oleoducto y los remitentes, entendiendo por estos, aquellos que requieren de los servicios de transporte por el crudo explotado en los campos petroleros del país, a fin de llevarlo hacia las zonas del país que se requieren, de conformidad con las condiciones normativas y contractuales señaladas para estos efectos.

En este escenario que se está presentando en la actualidad, existe una oportunidad establecida en la Ley (Código de Petróleos) en el artículo 57° que permite llegar a un acuerdo para revisar las tarifas existentes, para lo cual es pertinente adelantar previamente unos periodos de negociación entre el transportador y el Ministerio de Minas y Energía, precisamente para garantizar la revisión que se debe adelantar a propósito del postulado normativo arriba enunciado.

Por último, es conveniente dar las señales acertadas con el fin de que las partes interesadas tengan conocimiento con la respectiva antelación, acerca de los pasos que quiere dar el Ministerio de Minas y Energía en esta materia, en aras de que se visualicen los posibles escenarios de revisión que establece la normatividad, así como de los estudios técnicos que se quieren adelantar, precisamente para garantizar que las decisiones tienen un sustento que de confianza a los administrados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los transportadores de crudo por oleoductos y los remitentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.



El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y el Código de Petróleos en el artículo 57 principalmente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Código de Petróleo (Decreto Ley 1056 de 1953) se encuentra vigente, en especial en lo que atañe al artículo 11, 56 y 57.

Por otra parte, la Resolución 72 146 de 2014 se encuentra vigente, siendo modificada parcialmente por la Resolución 72 216 del 2104.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

3.5. A quienes va dirigida.

La norma en cuestión va dirigida a los transportadores por oleoductos y remitentes.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Adelantar una fase de negociación no trae consigo un impacto económico para los interesados en la revisión tarifaria, situación que está señalada en la Ley como un mandato, el cual se adelantará una vez se agote la etapa de arreglo directo, termino en el que se desarrollaran las negociaciones que se están previendo en la propuesta de acto administrativo. De la misma manera, la manifestación de las consecuencias de no llegar a un acuerdo, lo cual está previsto en la Ley, así como la de establecer la posibilidad de adelantar un estudio técnico - económico que permita revisar la tarifa, no trae consecuencias que generen per-se un impacto económico para las empresas a las cuales va dirigida esta normatividad.



5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

Dada en Bogotá D.C., a los xxxx (xx) días del mes de abril de 2019.

JOSÉ MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Mauricio Herrera B.
Revisó: Luisa Fernanda García V.
Aprobó: José Manuel Moreno C.